



RESOLUCION No. DESAJTUR24-3
3 de enero de 2024

“Por medio de la cual fijan las tarifas por concepto de cobro de parqueo de los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial en Boyacá y Casanare, para la vigencia 2024”

EL DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las señaladas en el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, en el Acuerdo 2586 de 2004, en la Resolución No. 4120 del 22 de noviembre 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 dispone “VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR ORDEN JUDICIAL. Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas.”

Que el Consejo Superior de la Judicatura en desarrollo del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, expidió el Acuerdo No. 2586 de 2004, dispuso en el artículo primero “VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR ORDEN JUDICIAL. Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas.”

Que de conformidad con el artículo 3 del Acuerdo No. 2586 de 2004, los solicitantes que quieran acceder al registro de parqueaderos, deben acogerse a las tarifas que anualmente, fije la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, las cuales son el resultado de un estudio promedio de mercado y se tasarán por meses, con la posibilidad de fraccionamiento por días, teniendo en cuenta el tiempo que el vehículo dure en el establecimiento, tarifas que serán aplicadas entre el 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, siendo sólo aplicables, para efectos del citado Acuerdo.

Que mediante Circular 160 de 19 de noviembre de 2004 emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Tunja, se fijaron los procedimientos que correspondan a la aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo 2586 de 2004 del 15 de septiembre de 2004, por parte de la Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial, estableciendo

entre éstos: i) Que las tarifas corresponden a las condiciones y posibilidades de cada ciudad o municipio y de cada parqueadero. ii) Que el propietario del parqueadero informe, al presentar su inscripción, la tarifa que propone por meses, días y horas. iii) Que en cada ciudad o municipio existan tarifas unificadas. iv) Que las tarifas se fijen en valores absolutos y sean actualizadas cada año.

Que la Directora Ejecutiva de Administración Judicial mediante Resolución No. 4120 del 21 de noviembre de 2020 delegó “en los Directores Ejecutivos Seccionales la función de fijar, mediante resolución, las tarifas aplicables a los parqueaderos registrados ante esas dependencias en los casos de inmovilización de vehículos por orden de jueces de la República”

Que el numeral 4 del literal de C del memorando DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2020, emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, señaló como una de las recomendaciones “Establecer el precio del servicio de parqueaderos teniendo en consideración los estudios o parte motiva de los actos administrativos que fijan las tarifas máximas de los parqueaderos proferidos por la autoridad municipal o distrital competente. Igualmente podrá tener en consideración los estudios o parte motiva de los actos administrativos que fijen la tarifa de los patios y/o zonas de parqueo permitido “zonas azules” establecidas en el lugar que se conformará el registro de parqueaderos. Es necesario tener en cuenta que no se debe sobrepasar la tarifa máxima fijada por la autoridad competente.”

Que el Decreto Nacional No. 1855 del 20 de septiembre de 1971 en su artículo segundo, señala que corresponde a los alcaldes reglamentar el funcionamiento de los garajes o aparcaderos, así como señalar en que zonas pueden operar y fijar los precios o tarifas máximas que pueden cobrar por la prestación de sus servicios.

Que con la finalidad de saber precios de mercado de la prestación del servicio de parqueadero y teniendo en cuenta, que el artículo 2 del Decreto 1855 de 1971 “Por el cual se dictan disposiciones sobre control de precios” y el numeral 4 del Art. 90 del Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana señalan como competente a la autoridad distrital o municipal para establecer las tarifas para los parqueaderos abiertos al público, se solicitó a las Alcaldías de Tunja, Duitama, Sogamoso y Yopal informaran las tarifas que rigen los establecimientos, predios o edificaciones en donde se preste el servicio de parqueaderos, estacionamiento o cuidado de vehículos motorizados y no motorizados, de propiedad pública, privada o mixta, no se obtuvo respuesta por parte de las Alcaldías de Tunja y Duitama, por parte de la alcaldía de Sogamoso, se recibió respuesta en donde indicaron que actualmente no se ha establecido reglamentación para el cobro de la tarifa de parqueaderos; por último, en cuanto a la alcaldía de Yopal, manifestaron que se rigen bajo el aumento del IPC.

Que, con base en los resultados obtenidos en el estudio de mercado realizado y las normas que regulan la actividad de los parqueaderos, se concluye acoger la

Palacio de Justicia Carrera 9 12 No.20-62 Tunja - Boyacá., Colombia Tel.: 7-435457

www.ramajudicial.gov.co

recomendación contenida en la Circular DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2020, fijando como tarifa por concepto de parqueadero, las establecidas en los actos administrativos expedidos por las autoridades competentes en cada municipio, esto es, se aplicará la tarifa fijada por la Alcaldía Municipal, en cada uno de los municipios de los departamentos de Boyacá y Casanare, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nacional No. 1855 del 20 de septiembre de 1971.

En los municipios donde no esté definida la tarifa para los parqueaderos abiertos al público, predios o edificaciones en donde se preste el servicio de parqueaderos, estacionamiento o cuidado de vehículos motorizados y no motorizados, de propiedad pública, privada o mixta, se aplicará la establecida para la ciudad capital del departamento.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer como tarifa máxima de parqueo aplicable a los parqueaderos registrados ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, para los vehículos que se inmovilicen, en virtud de una orden judicial impartida por Jueces, Magistrados o Corporaciones de la República, en los municipios de Boyacá y Casanare, que hacen parte de esta Seccional, para la vigencia 2024 las fijadas por la autoridad municipal competente, -Alcaldía o su delegado-, de conformidad con lo establecido en el artículo del Decreto Nacional No. 1855 de 1971.

Parágrafo: En los municipios donde no esté definida la tarifa para los parqueaderos abiertos al público, predios o edificaciones en donde se preste el servicio de parqueaderos, estacionamiento o cuidado de vehículos motorizados y no motorizados, de propiedad pública, privada o mixta, se aplicará la establecida para la ciudad de Tunja capital del departamento de Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las tarifas fijadas en la presente resolución corresponden única y exclusivamente al concepto de cobro de servicio de parqueadero para vehículos inmovilizados por orden judicial y solo aplicarán para el registro de parqueaderos autorizados por esta Dirección Ejecutiva Seccional para la vigencia del año 2024, en virtud del Acuerdo No. 2586 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir del tres (3º) de enero del 2024 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024; las tarifas aquí establecidas ya incluyen IVA, y estarán sujetas a los cambios tarifarios que determinen las entidades competentes mencionadas en los anteriores artículos.

Parágrafo: El valor a cobrar cuando se trate de tarifas por horas no podrá exceder el valor de un día. Así mismo, el valor a cobrar cuando se trate de tarifas por día no podrá

exceder el valor de un mes, y sólo se cobrará el tiempo que realmente se ocupó en el parqueadero.

ARTÍCULO CUARTO: Se realizará la convocatoria pública para la conformación de registro de parqueaderos autorizados para los departamentos de Boyacá y Casanare, que hacen parte de la Seccional, para la vigencia 2024.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PABLO ENRIQUE HUERTAS PORRAS
Director

Proyectó: Francisco Javier Niño Acevedo
Revisó Yenny Paola Romero Gutiérrez / Coordinadora Área Administrativa
Revisó / Aprobó: Junta de Contratación y Comité Estructurador y Evaluador Sesión Conjunta del 27 de noviembre de 2023
Revisó: Ángela María García Corredor / Profesional Universitario G. 14, despacho